

X. SINDICATOS

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas de SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (SUPAUAC) correspondiente al año 2024

Artículos 74 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	OBLIGACIONES COMUNES (artículo 74 de la Ley Estatal)			OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (artículo 84 de la Ley Estatal)		
	APLICA	NO APLICA		APLICA	NO APLICA	
	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Razón general y fundamento legal de la no aplicabilidad	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Razón general y fundamento legal de la no aplicabilidad
Sindicato	I			I		
	I			II		
	II			III		
		IV	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. El sindicato no utiliza ningún indicador relacionado con temas de interés público o de trascendencia social, ya que sus objetivos son los de promover acciones que incrementen la calidad del nivel académico,	IV		

económico y social
de sus agremiados,
exclusivamente

V

NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. El sindicato no utiliza ningún indicador relacionado con temas de interés público o de trascendencia social, ya que sus objetivos son los de promover acciones que incrementen la calidad del nivel académico, económico y social de sus agremiados, exclusivamente; así como defender en todo momento sus legítimos derechos, de acuerdo a los Art. 5 y 6 del estatuto del Sindicato Único de Personal de la UAC; así como también, de acuerdo a la cláusula 3 del Contrato Colectivo y el Acta Constitutiva del sindicato.

VI

NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables.

VII

El sindicato no utiliza ningún indicador relacionado con temas de interés público o de trascendencia social, ya que sus objetivos son los de promover acciones que incrementen la calidad del nivel académico, económico y social de sus agremiados, exclusivamente; así como defender en todo momento sus legítimos derechos, de acuerdo a los Art. 5 y 6 del estatuto del Sindicato Único de Personal de la UAC; así como también, de acuerdo a la cláusula 3 del Contrato Colectivo y el Acta Constitutiva del sindicato.

NO APLICA. De acuerdo al artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche el Sindicato no es un Servidor Público. Además de acuerdo al párrafo segundo del artículo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Sindicato no recibe, ni ejerce recursos públicos, así como tampoco realiza actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Aunado a lo anterior no aplica de acuerdo con el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que al no ser un servidor público, dicha

información no es pública.

VIII NO APLICA. Estos datos no los utiliza el sindicato porque de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, es el patrón el que maneja estos controles, debido a que el Sindicato solamente se ocupa de propiciar el mejoramiento económico y social de los docentes, tal como lo establece el Art. 5 del Estatuto Sindical

IX

X NO APLICA. Esa información corresponde al patrón Universidad Autónoma de Campeche

XI NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. Además que no corresponde al propósito ni a los objetivos del sindicato, de acuerdo a los Art. 5 y 6 del estatuto y Cláusula 3 del Contrato Colectivo del Trabajo.

XII NO APLICA. ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa

XIII

información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. Además el sindicato no tiene una estructura que obligue a los integrantes de su Comité a presentar declaraciones patrimoniales, debido a que todos pertenecen a la planta docente sindicalizada, de acuerdo al Art. 7 del estatuto del SUPAUAC

XIV

NO APLICA. De acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. El sindicato no realiza concursos para ocupar cargo públicos, ya que estos no son sus propósitos, conforme a los Arts. 5 y 6 del estatuto del SUPAUAC y la Cláusula 3 del Contrato Colectivo del Trabajo.

XV

NO APLICA ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus

	facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. Esa información corresponde al patrón Universidad Autónoma de Campeche pues el sindicato no lleva programas de subsidios, estímulos y apoyos, toda vez de que sus objetivos y propósitos son principalmente la defensa de los intereses laborales del personal Académico acorde con la cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículos 5 y 6 del estatuto,
XVI	No aplica. ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. Esa información corresponde al patrón Universidad Autónoma de Campeche, ya que el Sindicato solamente se ocupa de propiciar el mejoramiento económico y social de los docentes, tal como lo establece el Art. 5 del Estatuto Sindical.
XVII	
XVIII	No Aplica. De acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no

XIX

genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables, debido a que en el sindicato no se cuenta con ningún listado de servidores públicos sancionados, ya que el propósito y objetivo del sindicato no es aplicar ningún tipo de sanción administrativa pues está abocado exclusivamente a la defensa de los intereses de los docentes de la UAC, acorde a la cláusula 3 del Contrato Colectivo del Trabajo y la 5 y 6 de los estatutos del SUPAUAC.

NO APLICA. De acuerdo al artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche el Sindicato no es un Servidor Público. Además de acuerdo al párrafo segundo del artículo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Sindicato no recibe, ni ejerce recursos públicos, así como tampoco realiza actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Aunado a lo anterior no aplica de acuerdo con el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que al

		no ser un servidor público, dicha información no es pública. Lo anterior en consecuencia de que no se ofrece servicios públicos en general, de acuerdo con la finalidad del Contrato Colectivo.
	XX	No Aplica, de conformidad con los lineamientos técnicos generales al no ser servidores públicos ni ejercer actos de autoridad
XXI		
XXII		
XXIII		
XXIV		
	XXV	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables
	XXVI	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus

	facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables
XXVII	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. El sindicato no otorga concesiones, ni celebra contratos o convenios con personas para la prestación de servicios, debido a que esa información no forma parte de las tareas del sindicato de la UAC, tal y como está establecido en la cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículos 5 y 6 de los estatutos del SUPAUAC.
XXVIII	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. Y el sindicato no realiza ningún tipo de obra que lo obligue a ejecutar procedimientos de adjudicación porque la función del sindicato consiste primordialmente en la defensa de los derechos laborales de los docentes de

la UAC, tal y como se encuentra establecida en la cláusula 3. Del Contrato Colectivo de Trabajo y artículos 5 y 6 de los estatutos SUPAUAC.

XXIX

XXX

XXXI NO APLICA, porque de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables. Y la función del sindicato consiste primordialmente en la defensa de los derechos laborales de los docentes de la UAC, tal y como se encuentra establecida en la cláusula 3. Del Contrato Colectivo de Trabajo y artículos 5 y 6 de los estatutos del SUPAUAC.

XXXII NO APLICA El sindicato no construye obras, ni adquiere insumos con proveedores porque la finalidad del sindicato consiste únicamente en pugnar por elevar el nivel Académico de los docentes y la defensa de los derechos sindicales de los agremiados, en términos de la Cláusula 3 del Contrato Colectivo

	de Trabajo y los Arts. 5 y 6 de los estatutos del SUPAUAC Aunado a que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables
XXXIII	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables
XXXIV	
XXXV	
XXXVI	

XXXVII	NO APLICA, Debido a que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables.
--------	---

	El sindicato no cuenta con ninguna secretaría que fomente la participación ciudadana porque sus propósitos y objetivos son los de pugnar por el mejoramiento profesional de los docentes y la defensa de sus derechos laborales, tal y como se encuentra contemplado en la cláusula 3 del Contrato Colectivo de Trabajo y en los Arts. 5 y 6 de los estatutos del SUPAUAC
XXXVIII	NO APLICA, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables
XXXIX	
XL	
XLI	
XLII	NO APLICA. Debido a que el sindicato solamente agrupa a los docentes en activo, tal y como está establecido en la cláusula 2 del Contrato Colectivo de Trabajo. Y de acuerdo a los lineamientos

	técnicos Generales en su artículo IX, el sujeto obligado no genera esa información por no estar especificado dentro de sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los lineamientos jurídicos aplicables
XLIII	
XLIV	
XLV	
XLVI	
XLVII	
XLVIII	
ÚLTIMO PÁRRAFO	